

(1) Reenvío de las reglas de un sistema jurídico a otro
12 (1a) S/T.S. 22 Nov 62

(B) - (2) Interpretación por el T.S. de un convenio Int.
13 (2) S/T.S. 15 Jul 63 22 (10) S/T.S. 13 Jul 65
20 (6) S/T.S. 20 Mayo 64

(A) → (3) Reconocimiento de la primacía del Dº Int s/ el interno
12 (1a) S/T.S. 11 Junio 1963
14 (3) S/T.S. 14 Febro 1964

(B) → (4) ^{S/T.S. 27 Febro 1970} Rango normativo de los Trat. Int. en el
Ordenamiento español
15 (4) TEAC 21 Abril 64

(5) Situación de los particulares ante convenio concertado
por el E. del q. son nacionales.
21 (7) S/T.S. 20 Mayo 64

(C) → (6) Reupción del Ordenamiento J. Int en el interno.
22 (8) S/T.S. 20 Mayo 64

} Interpretación de un convenio Int
Situación de los particulares ante convenio concertado por el E. del q. son nacionales

Relac. entre D^o Int y D^o Int.

Berdt Triepel "Völkerecht und Landesrecht" (1899), debate en la doctrina.

- 1. Monismo: Todos los ordenes j. - int y nac - un sólo sistema universal
- 2. Dualismo: El D^o Int. de un lado, los ordenes jurídicos nac. de otro, separados

Hoy, debate teórico superado. Integración ordenes jurídicos nac. en sist. univ.

El E, unidad base de la C. Int. - La evol. técnica, económica y social
surgida p. la replanteo D^o Int. produce los efectos jurídicos dentro
de los sist. nac.

La eficacia del D^o Int. dependerá de la fidelidad con q.
el D^o nacional se conforme a sus normas y las lleve a efectos.

Problemas: 1) D^o existente en la materia

2) Técnica adecuada p. asegurar el mismo
efecto de las normas Int.

3) Problema prioritario: D'concepto general
nos permitiría establecer mejor la whenness
de hechos dispares.



P^o nosotros, lo esencial es

- 1. Buscar las normas de D^o Int. q. regulan
la materia
- 2. Hechos esto, encontramos los problemas
de la técnica jurídica
- 3. Construir doctrina (Empirismo)



I. Análisis del D^o existente

A. Las normas de D^o Int. ¿ son jerárquicamente superiores a las nacionales ?

Evidente. As. "Naciones Unidas en Santiago" (T.P.J. I)

"Un E. no puede invocar frente a otro su propia constit. p^a sustraerse a las obligac. q. le imponen el D^o Int o los T. en vigor".

B. Relac. entre T. y ley interna.

Dictamen T.P.J. I "Sobre comunidades greco-bulgarias"

"Las disposit. de una ley interna no pueden prevalecer sobre las de un Tratado"

Dictamen "intercambio población greco-turcas"

"Un E. q. ha contraído obligac. Int., debe asegurar su ejecución adoptando las medid. necesarias a su legislación".

C. De aquí se desprende:

1. Primacía D^o Int y interno ante jurisdicción Int
2. Pero el Trib. no ha llegado a afirmar la invalidez interna de una norma contraria a un compromiso Int
Supone Resp. Int
"Sent. As. relativo al Estatuto de Memel"
"Acta General Ash-Tuzje de 1928"

II - Este principio - Esp. Int. pero validez interna del acto -
es regla general? (3)

Normas ^{constit} ~~constit~~ o
Princ. Generales de Int
Normas ~~constit~~ ^{constit} ~~constit~~
Decisiones org. Int.

Práctica de los Estados

Distínguese diversas categorías normas Int.

- A. Normas ~~constit~~ ^{constit}
- B. Normas convencionales
- C. Decisiones org. Int.

A. Normas ~~constit~~ ^{constit} o Principios Generales

1. Art 25 Const. Rep Fed Alemana :

"Las reglas generales del D^o Int. forman parte del D^o Federal. Prevalecen sobre las leyes y producen D^o y deberes inmediatos para los habitantes del territorio Federal".

2. La mayoría de las constit. no contienen disposiciones análogas incluso aquellas como Francia y Holanda que detallan las relaciones entre Tratados y ley interna.

3. Principio anglosajón "Int. law is part of the law of the land". Algunos restringido "la ley prevalece sobre las reglas de d^o Int. Este tiene funciones de D^o supletorio y de interpretación de normas internas

4. Remisión expresa de una disposición legislativa a las normas de D^o Int. en una materia determinada

B. Relac. del D^o Convencional con el D^o Int.

- 1. El sistema más avanzado, el HOLANDÉS, después de las reformas const. de 1953 y 1956
Art 65 - "No se aplicarán las disposiciones legislat. en caso de incompatibilidad con los acuerdos publicados conforme al art 66"

El acuerdo prima a la ley, tanto anterior como posterior (4)
Requisito: publicación interna

2. Constitución francesa 1858

Art. 55 - "Los acuerdos regularmente ratificados o aprobados tienen desde su publicación autoridad superior a las leyes, a reserva de su aplicación por la otra parte".

Innovación: reserva de reciprocidad

Problemas:

- En caso de acuerdos multilaterales, ¿baste que no lo aplique una parte o que no lo aplique ninguna?
- Quién determina la no aplicación, el gobierno o el juez.

3. Estados Unidos

Igual a Holanda y Francia pero con la diferencia de que una ley posterior deroga un Tratado.

4. París en que la ratificación no está en la Constitución sino que esta se desprende de la práctica de los órganos constitucionales

Así en Bélgica, Italia, Alemania, surge en donde la ratificación de un T. se autoriza por ley en cada caso particular.

5 - ~~Gran Bretaña y Escandinavos. La ratificación no produce en principio ningún efecto jurídico en derecho interno. Este se transforma en D° interno por un acto legislativo. Las normas Int e interna, si pueden y el recurso tiene un individuo que considere violado su d° por un acto administrativo discrecional, incompatible con un Tratado?~~ (5)

C. Decisiones Organo Int. con fuerza obligac. pto E.

Condiciones = que el acto

a) decisiones que impliquen obligac. jurídica a los Estados.

b) D. tales decisiones son "self executing"

Constit. Mexicana. art 67. "los artículos relativos a

la fuerza jurídica interna de los T. u

aplicaran por analogía a las decisiones de Organizaciones con relevancia Int."

En Francia, un Decreto de 14/3/50 prevé la publicación en Bulletin Officiel de los acuerdos de los Org. Int.

Caracteres comunes de los dos volúmenes

1. La publicación interna es necesaria
2. Solo las normas "self executing" pueden producir efectos jurídicos sin ser transformadas en normas de D° interno por ley o decreto especial.

Diferencias / En Francia, las normas, tanto internas como pto E. = superior

Decisiones de Organos "Supranacionales" : CECA, CEE, Eudom. ^(b)

Recomendaciones y dictámenes = no tienen efectos obligatorios

Decisiones : "obligatoria en todos sus elementos p^o los destinatarios que designe".

Reglamentos : "obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable a todos E. miembros".

La ratificación de estos T. incorpora los normas al d^o int.

III - Resultados

Falta una costumbre q-oblige a los E. a una solución monista en la q. prima el d^o int si el interno.

Prima la dualista.